

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejo de Gobierno

**3315 Decreto n.º 159/2023, de 25 de mayo, por el que se establecen las normas reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Empresa Interurbana de Autobuses S.A. para la implantación de mejoras en el transporte público de la concesión MUR-083 Cartagena-Murcia.**

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Desde la apertura del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, ha surgido la necesidad de conectar a los usuarios del aeropuerto con los principales centros tractores de movilidad de la CARM.

Conforme a dicha política de fomento, la Dirección General de Movilidad y Litoral pretende mejorar los servicios de transporte de viajeros en el ámbito de la concesión MUR-083 Cartagena-Murcia, puesto que es preciso satisfacer las necesidades de los usuarios del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia.

Dentro de esta concesión se encuentra integrada la línea de transporte público regular de viajeros por carretera que se pretende mejorar, compensando las citadas mejoras económicamente a fin de no producir un desequilibrio en el contrato.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas que pertenecen a la concesión de titularidad autonómica MUR-083 Cartagena-Murcia, siendo ésta la empresa Interurbana de Autobuses, S.A.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 25 de mayo de 2023,

**Dispongo:****Artículo 1. Objeto**

Es objeto del presente Decreto la regulación de la concesión directa de una subvención a la entidad mercantil, INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A. por lo que respecta a mejoras en la línea que integra la concesión MUR-083 Cartagena –Murcia, en los términos previstos en el Anexo I, por un importe máximo de 75.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.531A.477.60 proyecto 46546 y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

| AÑO  | PARTIDA              | PROYECTO | PRESUPUESTO |
|------|----------------------|----------|-------------|
| 2023 | 14.04.00.531A.477.60 | 46546    | 75.000 €    |

**Artículo 2. Justificación.**

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondiente a la línea que integra la concesión de titularidad autonómica MUR-083 Cartagena –Murcia, siendo ésta la mercantil, INTERURBANA DE AUTOBUSES S.A..

**Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del Artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La subvención se regirá, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Directora General de Movilidad y Litoral, en virtud de delegación de competencia realizada por el Excmo. Consejero de Fomento e Infraestructuras (Orden de 10 de septiembre de 2019 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería, BORM núm. 212, de 13/09/2019) en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto

**Artículo 4. Beneficiario.**

La beneficiaria es la empresa INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.

**Artículo 5. Obligaciones.**

INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A. quedará obligada a las condiciones y compromisos que se establezcan en la Orden de concesión de la subvención.

**Artículo 6. Financiación y forma de pago.**

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, aportará a los fines del presente Decreto la cantidad máxima 75.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.531A.477.60, proyecto 46546 y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

| AÑO  | PARTIDA              | PROYECTO | PRESUPUESTO |
|------|----------------------|----------|-------------|
| 2023 | 14.04.00.531A.477.60 | 46546    | 75.000 €    |

El pago se realizará previa justificación por INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A. en la forma y plazos establecidos en el artículo 7 de este decreto.

**Artículo 7. Plazo de ejecución y justificación.**

Las actividades objeto de subvención son las realizadas en el periodo comprendido entre el 5 de junio y el 15 de septiembre de 2023.

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De un modo general, para la justificación de los ingresos y los costes del servicio será necesario desagregar los datos, por día de servicio y destino y/o origen.

Para justificar la actividad subvencionada INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A. deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, antes del 31 de octubre de 2023, una memoria que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

a).- Un Informe justificativo de la contabilidad de costes de la explotación, referido única y exclusivamente a la línea objeto de mejora integrada en la concesión MUR-083 Cartagena –Murcia.

El Coste del Servicio se determinará a través de los vehículos\*kilometro, que son el producto de multiplicar el número de expediciones por la distancia en ruta correspondiente a cada una de ellas.

b).- Memoria explicativa y minuciosamente detallada de la justificación del cumplimiento de la obligación del beneficiario, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, referida única y exclusivamente a la línea integrada en la concesión objeto de mejora MUR-083 Cartagena–Murcia.

c).- Declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar la misma actividad.

**Artículo 8. Reintegros y responsabilidades.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

**Artículo 9. Régimen de incompatibilidades.**

El disfrute de esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

**Artículo 10. Base de datos nacional de subvenciones.**

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

**Artículo 11. Publicidad y transparencia.**

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

**Artículo 12. Legislación comunitaria aplicable.**

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

**Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 25 de mayo de 2023.—El Presidente, por sustitución, la Vicepresidenta, Isabel Franco Sánchez.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, por sustitución, el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo (Decreto n.º 3/2023, de 17 de enero, BORM n.º 12 de 17 de enero, Suplemento n.º 1), Víctor Javier Marín Navarro.

**ANEXO I:**  
**EXPEDICIONES, TARIFAS, HORARIOS Y PARADAS.**

**1. EXPEDICIONES**

El período de vigencia de la mejora del servicio comprende desde el 5 de junio al 15 de septiembre de 2023, a través de un servicio directo con origen la Estación de Autobuses de Murcia y destino la Estación de Autobuses de Cartagena, con parada intermedia en el Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia.

Dicho servicio quedará cubierto con 3 expediciones diarias.

**2. TARIFAS.**

Las expediciones correspondientes a esta mejora tendrán carácter de gratuidad para los usuarios, por tanto, la tarifa será de 0 €.

**3. HORARIOS**

| MURCIA - AEROPUERTO |                   |              |              |              |
|---------------------|-------------------|--------------|--------------|--------------|
|                     | <b>MURCIA</b>     | <b>8:30</b>  | <b>12:30</b> | <b>19:00</b> |
|                     | Aeropuerto        | 9:00         | 13:00        | 19:30        |
|                     | <b>AEROPUERTO</b> | <b>11:25</b> | <b>14:55</b> | <b>21:25</b> |
|                     | Murcia            | 11:55        | 15:25        | 21:55        |

  

| CARTAGENA - AEROPUERTO |                   |              |              |              |
|------------------------|-------------------|--------------|--------------|--------------|
|                        | <b>CARTAGENA</b>  | <b>10:30</b> | <b>14:00</b> | <b>20:30</b> |
|                        | Aeropuerto        | 11:15        | 14:45        | 21:15        |
|                        | <b>AEROPUERTO</b> | <b>9:10</b>  | <b>13:10</b> | <b>19:40</b> |
|                        | Cartagena         | 9:55         | 13:55        | 20:25        |

**4. PARADAS.**

Las expediciones correspondientes a esta mejora del servicio contarán con las siguientes paradas:

- Estación de Autobuses de Murcia
- AIRM
- Estación de Autobuses de Cartagena